



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2019-00423-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA ZAPATA ZAPATA
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

**ACTA Nº 406 –2021
AUDIENCIA ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
ARTÍCULO 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 10:00 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize , con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: apoderado **CAMILO STHEEVEN ARIZA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.018.492 y T.P. No. 258323 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** apoderada **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.022.947.861 y T.P. No. 285844 del C.S. de la J.

El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Alegaciones finales
3. Decisión

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

2. ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

3. DECISION

Problema Jurídico

Determinar si la señora Martha Cecilia Zapata Zapata tiene derecho a que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones le sustituya la pensión de jubilación que devengaba el señor Joel Benavides Guerrero (q.e.p.d)

Pensión de Sobrevivientes

Es una institución legal creada para brindar protección a los familiares de la persona fallecida con el fin de mantener las condiciones económicas y garantizar al núcleo familiar la estabilidad necesaria para continuar viviendo en circunstancias dignas. En otros términos, su objetivo es mantener la seguridad económica de los beneficiarios del pensionado fallecido.

Régimen legal de la Pensión de Sobrevivientes

Cuestión previa - El artículo 1º de la Ley 12 de 1975, fue derogado de manera tácita por el de pensión de sobrevivientes contenido en los artículos 46 a 49 y 73 a 78 de la Ley 100 de 1993; por tanto, actualmente no se habla de la sustitución pensional, pues dentro del Sistema de Seguridad Social Integral establecido en la Ley 100 de 1993 que entró a regir el 1º de abril de 1994, por mandato de su artículo 151, con el mismo propósito consagró la pensión de sobrevivientes.

Conforme al artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que determine la ley.

A través de la Ley 100 de 1993, el legislador organizó el Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que tiene que ver con el régimen de pensiones, su objetivo fue garantizar a la población el amparo contra las eventualidades derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la citada ley.

Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes

La Ley 100 de 1993, en su artículo 47 y 74, modificados por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003¹, estableció los beneficiarios de la pensión de sobrevivencia, así:

“Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;”. (subrayado del texto)²

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

*<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;*

Marco Jurisprudencial sobre Pensión de Sobrevivientes

La Sección Segunda del Consejo de Estado ha sostenido que la convivencia no se refiere, en forma exclusiva, a compartir el mismo techo y habitar junto al otro, sino que

¹ “Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.”

² Texto subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003.

los elementos que en mayor medida definen esa convivencia se relacionan con el acompañamiento espiritual, moral y económico y el deber de apoyo y auxilio mutuo.

Además de ello, es preciso tener en cuenta el factor volitivo de la pareja de mantener un hogar y tener la vocación y convicción de establecer, constituir y mantener una familia.

Respecto al requisito de la convivencia, esto es, los 5 años continuos inmediatamente anteriores a la muerte del causante, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) el legislador lo previó como un mecanismo de protección, ello para salvaguardar a los beneficiarios legítimos de quienes pretenden solo buscar provecho económico (...)".

En sentencia de diciembre 1º de 2016³, la Sección Segunda del Consejo de Estado determinó los aspectos que se deben valorar para obtener el reconocimiento en los siguientes términos:

*"... En ese orden de ideas, resulta relevante examinar cada uno de los testimonios que se rindieron dentro del proceso, para efectos de definir el derecho de la demandante y la tercera interviniente para percibir la pensión que en vida disfrutaba el causante, **atendiendo aspectos como la convivencia de familia, apoyo, auxilio, socorro y solidaridad**, no sin antes señalar, que el hecho de que tan sólo se citen apartes de las manifestaciones, no significa que no se realice un estudio concienzudo e integral de las mismas."*

La Corte Constitucional en Sentencias C-1035 de 2008 y C-658 de 2016, estableció que el objeto de la pensión de sobrevivientes es proteger a los miembros de dicho grupo del posible desamparo al que se pueden enfrentar por razón de la muerte del causante, en tanto antes del deceso dependían económicamente de aquel⁴ y por ello, "las características que definen la existencia de un vínculo que da origen a la familia están determinadas por la vocación de permanencia y fundadas en el afecto, la solidaridad y la atención de ayuda y socorro mutuo, como lo dispone el artículo 42 de la Carta"⁵

De la convivencia efectiva durante los 5 años anteriores al fallecimiento para los compañeros permanentes

La Corte Constitucional analizó la diferenciación entre el matrimonio y la unión marital de hecho, para efectos pensionales en la sentencia C-336 del 4 de junio de 2014, al considerar que si bien, ambos son medios para constituir una familia, el tratamiento jurídico otorgado por la ley a la primera no puede ser trasladado a la segunda figura, en tanto que cada una de ellas, cuenta con una legislación particular y unas condiciones que la caracterizan:

³ expediente 66001-23-33-000-2013-00309-01(0399-16), Consejera Ponente Doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez.

⁴ Sentencias T-043 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa), T-177 de 2008 (MP. Rodrigo Escobar Gil), T-089 de 2007 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa), T-606 de 2005 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-424 de 2004 (MP. Álvaro Tafur Galvis), T-1283 de 2001 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa), entre otras.

⁵ Sentencia C-1035 de 22 de octubre de 2008.

“También la jurisprudencia ha reconocido que, si bien la familia, debe recibir la misma protección independientemente del modo como se constituya, ello no implica que el matrimonio y la unión marital de hecho deban equipararse en todos los aspectos. No se trata entonces de supuestos iguales ni de situaciones que exijan ser reguladas de la misma manera por la ley. Al tratarse de dos instituciones diferentes, no hay una obligación para el Legislador de regular sus efectos de manera idéntica”.(Subraya fuera de texto)

(...)

4.8.4.1. En lo atinente al criterio de comparación, la jurisprudencia de esta Corte ha diferenciado los efectos de la unión marital de hecho con los del matrimonio, concluyendo que se trata en principio de figuras normativas diferentes. Razón por lo cual, no son sujetos de la misma naturaleza, y por ello no podría predicarse en principio un trato diferente frente a iguales.

4.8.4.2. No obstante lo anterior, si en gracia discusión se estudiara la finalidad de la diferencia de trato otorgada al cónyuge con sociedad vigente pero con separación de hecho, resulta constitucionalmente justificada la medida adoptada, en tanto que ambos beneficiarios –compañero permanente y cónyuge con separación de hecho- cumplen con el requisito de convivencia, el cual se armoniza con los efectos patrimoniales de cada institución, pues los haberes del matrimonio siguen produciendo efectos jurídicos ya que la separación de hecho no resta efectos a la sociedad patrimonial existente entre el causante y su cónyuge sobreviviente. Es decir, que pese a que el de cujus conviviera por el término mínimo de cinco años con un compañero permanente, la sociedad de hecho entre estos dos no se conformó al estar vigente la del matrimonio. (...)”. (Subrayas del texto original).

Conforme a la jurisprudencia en cita, se observa que para efectos del otorgamiento de la sustitución pensional a favor de la compañera permanente debe demostrar de forma inequívoca el requisito de temporalidad de la convivencia, esto es, 5 años anteriores al deceso del causante, lo cual no se predica de la cónyuge supérstite a quien, si no ha liquidado su sociedad conyugal, y se encuentra separada de hecho, será beneficiaria de la prestación, sin que ello implique discriminación o vulneración del principio de igualdad respecto de quien hizo vida marital de hecho con el pensionado.

La Corte Constitucional en sentencia C-515 de 2019, declaró exequible la expresión “con la cual existe la sociedad conyugal vigente,” contenida en el inciso final del literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993

Caso Concreto

La señora Martha Cecilia Zapata Zapata en calidad de compañera permanente solicita a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES la pensión de sobrevivientes del señor Joel Benavides Guerrero, la que le fue negada.

Con la finalidad de establecer si la accionante reúne las condiciones de ley para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes que reclama, el despacho procede a valorar las pruebas allegadas y decretadas en la presente controversia.

- Declaración extrajuicio del señor Danilo Julián Benavides Zapata rendida el 2 de enero de 2019 ante la notaría 53 del Círculo de Bogotá, manifestando que: “mi madre MARTHA CECILIA ZAPATA ZAPATA ...convivía en unión marital de hecho compartiendo techo, lecho y mesa desde 1990 hasta el día de fallecimiento de mi padre el señor Joel Benavides Guerrero (Q.E.P.D) fallecido el día 18 de febrero de 2014...” (folio 29 del expediente)
- Declaración juramentada del señor Felipe Serpa Granados rendida el 26 de octubre de 2018, ante el notario 2º de Chía, manifestando que: “...conocí de vista, trato y comunicación desde hace once (11) años al señor de nombre JOEL BENAVIDES GUERRERO (Q.E.P.D) ... Que por el conocimiento que le tuve se y me consta que vivieron en unión libre con MARTHA CECILIA ZAPATA.... durante 24 años compartiendo, techo, lecho y mesa...” (folio 30 del expediente).
- Declaración juramentada del señor Luis Elpidio Ariza Castellanos rendida el 18 de octubre de 2018 ante la notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C., manifestando que: “... conozco de vista, trato y comunicación desde el año 2005 a él (a) señor(a) MARTHA CECILIA ZAPATA ZAPATA ... por tal razón se y me consta que convivió en unión libre de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa desde el 10 de marzo de 2005, hasta el 18 de febrero de 2014 con el (la) señor (a) JOEL BENAVIDES GUERRERO (q.e.p.d) ...”(folio 31 del expediente)

En audiencia de pruebas celebrada el 17 de noviembre de 2021, se recibieron los testimonios de los señores Aura Elisa Benavides Guerrero, Luis Elpidio Ariza Castellanos, y Danilo Julián Benavides Zapata.

La señora Aura Elisa Benavides Guerrero hermana del causante manifestó:

“...PREGUNTO. conoció a la señora Martha Cecilia Zapata Zapata. CONTESTO. De cara no más, novia de mi hermano una señora muy viva. PREGUNTO APODERADA ENTIDAD. Señora Aura durante el tiempo en vida de su hermano sabe usted donde vivía su hermano Joel. CONTESTO. él vivió conmigo. PREGUNTO. Por cuanto tiempo vivió con usted señora Aura. CONTESTO. Toda la vida. PREGUNTO. Cuando el falleció señora Aura él vivía con Usted. CONTESTO. Sí claro. PREGUNTO. Sra Aura sabe usted de que falleció su hermano. CONTESTO. No sé. PREGUNTO. Sra Aura recuerda usted aproximadamente para que año falleció el señor Joel. CONTESTO. En el 2014. PREGUNTO. Sra. Aura su hermano tenía hijos. CONTESTO. No se, decían que tenía un hijo, yo no sé, a mí no me consta. PREGUNTO. Pero usted no conoció o que alguien fuera a visitar a su hermano ya que él vivía con usted nadie fue a visitarlo que dijera que era hijo de él CONTESTO. Como que pena no oigo. PREGUNTO. Alguna persona fue a visitar a su hermano indicando que era hijo de él o que usted supiera. CONTESTO. Yo no sé yo nunca supe. PREGUNTO. Sra. Aura sabe usted su hermano en que trabajaba. CONTESTO. últimamente era pensionado él. PREGUNTO. Pero antes de ser pensionado en que trabajaba. CONTESTO. Él trabajaba pensionado, en Colpensiones. PREGUNTO. Usted conoció alguna esposa o novia del señor Joel. CONTESTO. Yo conocí

novias. PREGUNTO. Y dentro de esas novias quizás conoció a la señora Martha Cecilia Zapata. CONTESTO. Claro iba de vez en cuando a la casa mía de vez en cuando una señora muy viva. PREGUNTO. La señora Martha Cecilia iba de vez en cuando a su casa. CONTESTO. Ya últimamente no como yo no la quería. PREGUNTO. En algún momento el señor Joel que usted sepa se quedaba con la señora Martha o vivió con la señora Martha. CONTESTO. No señora. (...) PREGUNTO. Si en algún momento la señora Aura sabe o conoce si el señor Joel se quedaba o compartía tiempo con la señora Martha. CONTESTO. No. PREGUNTO LA JUEZ. La señora Martha Cecilia vivió en su casa alguna vez. CONTESTO. Nunca nunca. PREGUNTO el señor Joel se fue a vivir alguna vez con la señora Martha Cecilia. CONTESTO. Tampoco, no sé Mi hermano siempre estuvo conmigo yo soy la hermana. PREGUNTO. Sra. Aura el día del entierro de su hermano la señora Martha estaba presente. CONTESTO. Tampoco, yo sola. Interroga el apoderado de la parte actora. (...) PREGUNTO. Como era la relación entre el señor Joel y la señora Martha Cecilia Zapata Zapata. CONTESTO. Yo no sé. PREGUNTO. Doña Aura quería preguntarle si usted conoce a Danilo Julián Benavides hijo de don Joel su hermano. CONTESTO. No sé, que es hijo de él no es, no sé. PREGUNTO. Doña Aura a usted qué le consta de la convivencia de Joel Benavides y de Martha Cecilia Zapata Zapata. CONTESTO. Yo no sé, lo que sé es que mi hermano se fue y yo quiero que el descansa. PREGUNTO. Doña Aura Elisa entiendo su situación de preguntarle por su hermano por don Joel pero es un tema que hoy nos convoca y no quiero entrar a que suene feo, no quiero incomodarla, pero esta es la última pregunta Doña Aura Elisa usted que recuerda de la convivencia de don Joel y doña Martha. CONTESTO. Yo eso si no sé, yo no sé de eso. (...) PREGUNTO LA JUEZ señora Aura Elisa usted recuerda el nombre de alguna novia que tuviera su hermano Joel. CONTESTO. Él tuvo varias novias ahorita ya no él se murió. PREGUNTO recuerda usted señora Aura Elisa por cuantos años fue novia la señora Martha Cecilia de don Joel fue varios años o pocos años. CONTESTO. Eso si no se yo (...)"

El señor Luis Elpido Ariza Castellanos manifestó:

“ (...) PREGUNTO LA JUEZ. Conoció al señor Joel Benavides. CONTESTO. Si señora hace un poconon de años. PREGUNTADO Porque lo conoció. CONTESTO. Porque el bajaba a laborar donde yo trabajaba los viernes los sábados los fines de semana a dar unas charlas de tipo laboral sindical político a docentes empleados trabajadores y el bajaba con una señora que se llamaba Martha y por esas circunstancias desde el 2005 lo conocí. PREGUNTO APODERADO PARTE ACTORA. (...) Don Luis a usted le consta que doña Martha Cecilia Zapata Zapata ha convivido con el señor Joel Benavides desde que época. CONTESTO. Más o menos desde el 2005 hacia acá hasta la fecha del fallecimiento. PREGUNTO. Don Luis usted le puede explicar al Despacho si usted pudo corroborar que ellos hayan compartido techo lecho y mesa que ellos hayan convivido juntos sin interrupciones. CONTESTO. Ellos andaban siempre desde hace mucho tiempo desde el 2005 para acá desde que los distinguí juntos, el en los últimos años por ahí desde el 2008 para acá finalizando el 2008 ellos me contrataron a mí un apartamento que tengo aquí en Bogotá apartamento casa y ellos vivían ahí y ahí vivieron hasta que el murió prácticamente porque ellos me pagaban a mí el arriendo cuando yo venía o a veces me lo giraban, pero la mayoría de las veces siempre venía yo acá a Bogotá o ellos bajaban y me cancelaban los cánones de arrendamiento (...) PREGUNTO LA APODERADA DE LA ENTIDAD. Señor Luis su lugar de residencia era

la Dorada o cual era su lugar de residencia. CONTESTO Si señora la Dorada Caldas era donde yo laboraba y allá dure muchos años viviendo haya. PREGUNTO. Manifestó usted que la señora Martha y el señor Joel convivieron en una casa suya, que le pagaban arriendo a usted correcto. CONTESTO. Si señora. PREGUNTO. Tiene usted contrato de arrendamiento de ese inmueble. CONTESTO. No eso fue como en el 2008 contrato verbal PREGUNTO puede indicar cuál era la dirección de ese inmueble de su casa donde ellos vivían. CONTESTO. Si señora Calle 63J No. 119- 84 Villa Claver. (...) PREGUNTO. Señor Luis usted conoció algún familiar del señor Joel a parte pues de la señora Martha CONTESTO. él se limitada a decirme que tenía un familiar una hermana o unos hermanos, pero no... (...) PREGUNTO. Señor Luis en algún momento usted los visitó en la residencia donde ellos vivían que a usted le constara que estaban conviviendo permanentemente CONTESTO. Aquí en la casa si donde yo venía a cobrarles el arriendo”

El señor Danilo Julián Benavides Zapata manifestó:

“(...) PREGUNTO. Recuerda usted en que laboraba el señor Joel. CONTESTO. Si bueno él lo que me contó al principio, el trabajo en una droguería, cuando llegó acá a Bogotá desde Pasto después fue profesor, comenzó a estudiar derecho en la Católica, después comenzó a hacer la especialización en la Libre y ahí comenzó a trabajar como Juez de Familia, fue edil fue profesor y terminó siendo funcionario público. (...) PREGUNTO En el año 2005 recuerda usted donde vivían. CONTESTO Si no estoy mal en Kennedy PREGUNTO. Cuando comienzan a vivir en Villa Claver, en qué año. CONTESTO. En el 2008. (...)”

En el interrogatorio de parte La señora Martha Cecilia Zapata Zapata manifestó:

“(...) PREGUNTO LA JUEZ. Domicilio CONTESTO. Senderos de Engativá calle 70A Bis No.117-96 (...) PREGUNTO. Cuantos años hace que murió su mamá. CONTESTO. Mi mamá murió en el 2011. PREGUNTO LA APODERADA DE LA ENTIDAD. (...) En donde empezaron a vivir, cuál era su lugar de residencia CONTESTO. vivimos En Kennedy con la hermana. PREGUNTO. Cual hermana cual es el nombre de la hermana CONTESTO. Ana Elisa Benavides Guerrero PREGUNTO Ana Elisa Benavides Guerrero. CONTESTO Si señora. (...) PREGUNTO señora Martha por favor aclare porque recurrieron a las instancias del juzgado por que fueron a hacer el reconocimiento por medio del juzgado si ustedes convivían juntos según su declaración que iniciaron desde 1991, porque el señor Joel no lo reconocía como hijo suyo. CONTESTO. Porque él no lo había reconocido nosotros vivíamos juntos, pero no le había dado el apellido entonces por eso. (...) PREGUNTO. Señora Martha conoce usted porque el señor Joel no reconoció inicialmente a su hijo sabe el motivo porque no lo quería reconocer CONTESTO. Porque él decía que no le bajaban los espermas entonces por eso, teníamos relaciones él me decía no vamos a quedar porque no le bajaban los espermas entonces por eso, entonces cuando salió el examen le dijo el Juez mire que si le podían bajar los espermas. (...) PREGUNTO señora Martha manifieste cuales fueron las circunstancias de la muerte del señor Joel CONTESTO. En la noche del 2013, esa noche tuvo un dolor en su estómago (...) PREGUNTO. Señora Martha manifieste por favor si en el momento del trámite funerario quien lo realizó CONTESTO. Lo realizó mi hijo Danilo Julián y Elisa yo estaba muy triste y le pedí el favor (...) PREGUNTO. Manifieste como era su relación con la señora Elisa Benavides CONTESTO. Con Elisa la relación era buena hasta que cuando

ella después de muerto mi esposo ya dejamos de visitarnos tanto ya no nos visitábamos casi. PREGUNTO señora Martha cada cuanto visitaba a la señora Elisa CONTESTO. La visitaba como andaba tan ocupada con la enfermedad de mi madre entonces o estaba muy ocupada, entonces lo hacía cada quince cada mes no era seguido. PREGUNTO. Conoce usted al señor Luis Elpidio Ariza. CONTESTO claro que si fue el señor que nos arrendo el apartamento donde vivíamos en la calle 63J No. 119B-84. PREGUNTO. Como conoció al señor Luis Elpidio señora Martha CONTESTO. Al señor Luis lo conocí en un viaje que hicimos a la Dorada con mi esposo y haya entonces fue donde lo conocí y luego a mi esposo le arrendo el apartamento acá en Bogotá (...) PREGUNTO. cuanto tiempo estuvieron viviendo en la casa de Luis Elpidio CONTESTO. desde el 2008 hasta el 2014 cuando murió mi esposo. (..) PREGUNTO. Vivian en la casa del señor Elpidio cuando él fallece CONTESTO. Si señora de acá ...”

A folio 64 del expediente obra el informe técnico de investigación bajo el número de radicado 2018_13740690, el cual fue requerido por el despacho en audiencia inicial celebrada el 12 de octubre de 2021, registrando como conclusión general que:

“En el análisis de las entrevistas realizadas, las pruebas documentales recopiladas y las labores de campo, NO se logró establecer si el señor Joel Benavides Guerrero y la señora Martha Cecilia Zapata Zapata convivieron bajo el mismo techo desde el mes de noviembre de 1990 hasta el 18 de febrero de 2014, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La solicitante no aportó pruebas documentales como historia clínica, fotografías de convivencia, declaración extrajuicio etc. que acrediten la convivencia con el causante.*
- No fue posible obtener el testimonio de familiares del causante, ya que la solicitante no aportó números de teléfono.*
- Los vecinos entrevistados aseguran que no conocieron al señor Joel Benavides Guerrero y que nunca lo han escuchado nombrar en el sector.*

Por lo anterior no se acredita la solicitud”.

Del material probatorio anteriormente relacionado se establece que la señora Martha Cecilia Zapata Zapata y el causante no tuvieron vida marital de hecho bajo las condiciones y fines que esta comprende.

ANALISIS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL:

La credibilidad de las versiones rendidas por la demandante y su hijo están afectadas de parcialidad por ser beneficiarios directos de las resultas favorables del proceso. En consecuencia, sus versiones tienen que ser confirmadas con el restante material probatorio, requisito que no se da en este proceso.

La declaración del señor LUIS ELPIDIO ARIZA presunto arrendador del inmueble en que dice convivió la pareja de MARTHA CECILIA ZAPATA Y JOEL BENAVIDES GUERRERO (Q.E.P.D) no es consistente. Señaló que conoció a la pareja desde el

año 2005 porque los fines de semana el señor BENAVIDES iba a La Dorada Caldas a dar charlas de tipo sindical. Este tipo de conocimiento es distante e impide ser testigo de la cotidianidad y cercanía de la citada pareja. Adicionalmente, el testigo se muestra inseguro cuando se le cuestiona sobre el contrato de arrendamiento y la forma en que se le hacían los pagos. Inicialmente dice que le consignaban y luego afirma que era personal, a veces el venía o ellos iban, volviendo el pago del arriendo una liberalidad, lo que no es propio de una relación de negocios con quien solo se tiene un trato distante.

Por el contrario, la declaración de la señora AURA ELISA BENAVIDES ofrece a esta censora mayor credibilidad. A pesar de su avanzada edad, identificó con claridad a la señora MARTHA CECILIA ZAPATA como una de las novias de su hermano. Señaló que siempre vivió con su hermano, versión que es corroborada con la prueba documental que obra en el proceso. De acuerdo con el informe allegado por Colpensiones la dirección de ubicación de la hermana del causante es calle 6ª No. 88B -60 etapa interior 21 Apto 302, de ciudad de Kennedy, la misma que como se relaciona más adelante, fue señalada por Joel Benavides como su dirección de residencia. (visible a folio 68 del expediente).

Frente a la observación que hace el señor apoderado de la parte demandante, sobre las reiteradas manifestaciones de la declarante al dar respuesta con un “no sé” el Despacho estima que ello no resta credibilidad al testimonio, entiende que simplemente la declarante no quiere hacer manifestación alguna sobre la vida íntima de su hermano, lo cual es totalmente comprensible dada la cultura propia que corresponde a su edad.

PRUEBA DOCUMENTAL

- *Reposa en el expediente administrativo el formato de solicitud de pensión No. 107769 de fecha 9 de febrero de 2000, del señor Joel Benavides Guerrero, evidenciándose en los campos denominados cónyuge / compañera sin ninguna información. Situación clara en el entendido que la señora Martha Cecilia Zapata no fue incluida por el ahora causante como beneficiaria del pensionado en calidad de compañera permanente.*
- *El informe técnico de investigación radicado bajo el No. 2018_13740690, donde indicó que la señora Martha Cecilia Zapata Zapata no aportó pruebas documentales como historia clínica, fotografías de convivencia etc, que acreditaran su convivencia con el causante, en cuanto a las pertenencias del causante aportó sólo el registro de defunción y copia del documento de identidad. Aunado a lo anterior señala el informe que se trasladaron a la calle 63J No. 119-84 de la ciudad de Bogotá realizando la visita domiciliaria y en donde según la accionante convivieron hasta el día de su fallecimiento, sin embargo, al realizar entrevistas a vecinos en la dirección mencionada, el resultado arrojó que no conocían al señor Joel Benavides Guerrero. Situación que genera un alto grado de sospecha, toda vez que según la declaración del señor Luis Elpidio esa convivencia duró más de 10 años.*
- *Carta de fecha julio 2013 del señor Joel Benavides Guerrero dirigida a Colpensiones solicitando traslado de cuenta de pensión de vejez en la cual señaló: “el cambio de cuenta bancaria como pensionado, tiene como base el hecho en dicho banco, está ubicado en la zona donde resido en la calle 6ª No. 88B -60 etapa interior 21 Apto 302, de ciudad de Kennedy, teniendo en cuenta la ubicación del banco de cobro donde tenía registrada mi cuenta era el Banco de Occidente de*

Cedritos” Como se dijo la indicación de esta dirección coincide con la dirección donde vivió la hermana señora Aura.

- *Carta de agosto de 2013 dirigida a Colpensiones donde el señor Joel Benavides Guerrero autoriza al señor Javier Suárez para que radique los documentos para solicitud de traslado cuenta de pensionado de vejez.*
- *Carta de mayo de 2014 dirigida a Colpensiones donde Aura Elisa Benavides Guerrero autoriza al señor Javier Suárez Osorio para radicar la documentación de Prestaciones Económicas (Auxilio Funerario).*
- *El señor Joel Benavides Guerrero (q.e.p.d) era cotizante a los servicios de salud EPS compensar desde el año 2004 y la señora Martha Cecilia Zapata Zapata como cotizante a FAMISANAR EPS.*

Otro aspecto del cual se colige que no hubo intención de vida marital, lo constituye el hecho de que el señor Joel Benavides Guerrero (q.e.p.d) reconociera a su hijo Danilo Julián Benavides Zapata nacido en el año 1993, sólo hasta el año 2002 por orden del Juzgado Diecinueve de Familia, proceso que debió iniciar la señora Marha Cecilia Zapata Zapata. Adicionalmente, el señor DANILO JULIAN en su declaración al ser preguntado por la historia laboral de su padre, refiere que “le contaron” dando entender que no tuvo conocimiento directo del caso, el cual habría tenido de haber vivido con él.

En este orden de ideas, no se acreditó que la relación entre Joel Benavidez y Marta Cecilia Zapata fuera estable o permanente, ni que estuviera fundamentada en el deber de apoyo, comprensión, acompañamiento y auxilio mutuo. Tampoco que tuvieran vida marital o convivencia inmediata por cinco años anteriores a la muerte del causante.

Resta anotar que las relaciones circunstanciales, incidentales u ocasionales que haya podido tener en vida con el causante la aquí demandante, no legitiman el derecho reclamado.

Bajo las anteriores consideraciones se denegarán las pretensiones de la demanda.

Como se puso en evidencia que los declarantes Luis Elpidio Ariza Castellanos, Danilo Julián Benavides Zapata y Martha Cecilia Zapata Zapata, faltaron a la verdad, se compulsará copias a la Fiscalía para que determinen si hay lugar a investigarlos por el delito de falso testimonio.

Condena en costas

Se resolverá sobre la condena en costas bajo un criterio objetivo valorativo en el que se conjuga la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación procesal adelantada. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y con la interpretación que del mismo ha hecho el Consejo de Estado.

Habida cuenta que la entidad tuvo que nombrar apoderado para que representara sus intereses y que existieron serios indicios de falso testimonio en estos procesos se condena en costas a la parte actora y a favor de la accionada, en un (1) S.M.M.L.V del año 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones suscritas en el presente fallo.

SEGUNDO. COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA con la finalidad de determinar si los señores Luis Elpidio Ariza Castellanos, Danilo Julián Benavides Zapata y Martha Cecilia Zapata incurrieron en el delito de falso testimonio.

TERECERO. CONDENAR EN COSTAS a la parte actora, a favor de la entidad demandada con un (1) S.M.M.L.V, del año 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Las partes cuentan con el término de ley para interponer los respectivos recursos. Se concede el uso de la palabra a la parte actora quien manifiesta que presenta recurso de apelación al estar inconforme con la decisión. La Procuraduría y parte demandada conformes con la decisión. Los argumentos quedan consignados en la videograbación que se adjunta a la presente acta.

Fungió como secretaria Ad-hoc Alexandra Gómez

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc661410f368927ddb1a63385a9aaa5c35ec90d8e2a9bf6175f6a78069f7cbaf

Documento generado en 07/12/2021 03:30:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>